

# PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

## Procedimiento de selección: Licitación Privada 16/2019

**Clase:** De etapa única nacional  
**Modalidad:** Sin Modalidad  
**Expediente:** EXP : 1-9520/2018  
**Objeto de la contratación:** PAC 2019 - Unidades Académicas - Rubro: Material de vidrio y laboratorio - 1° Llamado.

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 horas. hasta la fecha y horario de Apertura de Ofertas.	Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 horas. hasta la fecha y horario de Apertura de Ofertas.
Costo del pliego:	\$ 0,00		
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Lugar/Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, 3er Piso, Dirección de Suministros, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Fecha de inicio:	04/02/2019	Día y hora:	<b>24/04/2019 a las 10:00 hs.</b>
Fecha de finalización:	24/04/2019 a las 10:00 hs.		

## RENGLONES

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Ampolla de decantación de 25 ml.	UNIDAD	1,00
2	Asa Bacteriológica cromo-niquel, no calibradas	UNIDAD	12,00
3	Asa Bacteriológica de puntura	UNIDAD	12,00
4	Asa de Digralsky de vidrio borosilicato	UNIDAD	3,00
5	Crisol de porcelana de 30 ml.	UNIDAD	10,00
6	Cubreobjetos de 20mm x 20mm por caja de 100 unidades	CAJA	1,00
7	Goteros plásticos de polietileno (no PET) de alta densidad de 30 ml.con inserto (pico) y tapa. Unidad: Bolsa por 100 unidades.	CAJA	1,00
8	Hojas de Bisturí N°10	UNIDAD	10,00
9	Mango de Bisturí N°3	UNIDAD	3,00
10	Mango para asas bacteriológicas	UNIDAD	3,00
11	Pipetas de vidrio graduadas de 1 ml.	UNIDAD	20,00
12	Portaobjetos de 25mm x 75mm. Caja por 50 unidades.	CAJA	1,00

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
13	Propipetas automáticas plásticas de 0-10 ml.con rueda de aspiración/dispensación desarmable.	UNIDAD	12,00
14	Propipetas automáticas plásticas de 0-25 ml. con rueda de aspiración/dispensación desarmable.	UNIDAD	10,00
15	Tapones bacteriológicos amarillos de 16 mm.de diámetro por bolsas de 50 unidades	UNIDAD	1,00
16	Tubos de ensayo de 16 mm. de diámetro por 150 mm. de largo.	UNIDAD	50,00
17	Tubo de ensayo de 18 mm. de diámetro.	UNIDAD	50,00
18	tubo de vidrio de 9 mm. de diámetro por 125 mm. de largo para cultivo de anaerobios-clostridium	UNIDAD	15,00
19	Vaso de Precipitado de 500 ml. de vidrio borosilicato.	UNIDAD	4,00
20	Vaso de precipitado de 100 ml. de vidrio borosilicato.	UNIDAD	12,00
21	Vaso de precipitado de 2000 ml. de vidrio borosilicato.	UNIDAD	1,00
22	Balón de vidrio de 250 ml. cuello esmerilado 24/40	UNIDAD	1,00
23	Refrigerante a serpentina Graham lomg 30 cm. c/ 2 esperiles 24/40	UNIDAD	1,00
24	Balón de vidrio pyrex o similar x 100 ml. con cuello esperilado 24/40 (Glassco o similar)	UNIDAD	1,00
25	Balón de vidrio pyrex o similar x 50 ml. con cuello esmerilado 14/20 tipo marca IVA	UNIDAD	1,00
26	Embudo Separador tipo Squibb de vidrio con Robinete Teflón y tapón plástico x 100 ml.	UNIDAD	2,00
27	Bureta de 25ml. al 1/10 con robinete de teflón	UNIDAD	2,00
28	Probeta de vidrio 100 ml. graduada con base plástica	UNIDAD	5,00
29	Erlenmeyer vidrio borosilicato 3.3 x 250 ml.	UNIDAD	10,00
30	Pipeta volumetrica doble aforo 5 ml. (glasco o similar)	UNIDAD	3,00
31	Pipeta volumetrica doble aforo 10 ml. (glasco o similar)	UNIDAD	3,00
32	Pipeta volumetrica doble aforo 20 ml. (glasco o similar)	UNIDAD	3,00
33	Vasos de precipitados modelo Griffin x 50 ml. de vidrio Pirex o similar	UNIDAD	6,00
34	Crisol de porcelana alto 40-45 ml. con tapa	UNIDAD	4,00
35	Papel de pH 0-14 tipo DF Unidad: caja tiras x 100.	CAJA	3,00
36	Papel de pH 0-14 tipo DF rollo x 5mts.	UNIDAD	2,00
37	Papel de filtro cuantitativo, filtrado medio, JP 40 Banda Blanca 110 mm diam. cajas x 100 hojas ( marca Quanty o similar)	CAJA	1,00
38	Pinza para bureta doble, de aluminio plastificado	UNIDAD	2,00
39	Mechero Bunsen pesado con regulación de aire	UNIDAD	2,00
40	Tips bolsa 100-1000 ul azul sin corona universal bolsa x 1000 unidades	UNIDAD	2,00
41	Tips 200 ul amarillos sin coronas, universadles bolsa x 1000 unidades	UNIDAD	3,00
42	Tips 0,1-10 ul corto (deltala o similar) bolsa x 1000 unidades	UNIDAD	1,00
43	cubreobjetos de 20mm x 20mm paquete x 200 unidades	UNIDAD	1,00
44	Portaobjetos de 20mm x 20mm paquete x 200 unidades	UNIDAD	5,00
45	Tiras reactivas glucosa para glucometer (Tipo: Roche) x 100 unidades .	UNIDAD	1,00

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
46	Pipetas Pasteur descartables x 3 ml. ( bolsa x 100 unidades)	UNIDAD	3,00
47	Cubreobjetos de 24mm x 24mm ( paquetes x 200 unidades)	UNIDAD	2,00
48	Filtro Pliego fibras de celulosa 30-40 um , 50 x 50 cm. (Tipo: deltalab)	UNIDAD	10,00
49	Balón de vidrio x 100 ml. con cuello esmelirdado 24/40 ( glassco o similar)	UNIDAD	2,00
50	Tubo de ensayos de vidrio 16 x 150 x 1 mm LG	UNIDAD	100,00
51	pipetas pasteur PE x 5 ml. extra larga 21,6 cm.	UNIDAD	1,00
52	Probeta Graduada de vidrio de 50 ml., con base plastica (Hlalab o similar)	UNIDAD	4,00
53	Capilar sin heparina x 500 unidades ( biocap o similar)	UNIDAD	1,00
54	Pipeta graduada de 10 ml. al 1/10 (Glassco o similar)	UNIDAD	6,00
55	Pipeta graduada de 5 ml. al 1/10 PR	UNIDAD	5,00
56	Pipetas de vidrio graduada de 1 ml al 1/10	UNIDAD	2,00
57	Tiras indicadoras de pH 0-14 , caja x 100 unidades	CAJA	2,00
58	Vidrio de reloj aproximadamente de 9 cm diámetro.	UNIDAD	3,00
59	Pinza metálica para balón con nuez	UNIDAD	1,00
60	Matraz volumétrico aforado de vidrio borosilicato (con tapon plastico) x 250 ml.	UNIDAD	1,00
61	Mechero Bunsen pesado con regulacion de aire	UNIDAD	1,00
62	Cubreobjetos de 18mm x 18mm x 200 unidades (tipo marca delta)	UNIDAD	4,00
63	portaobjeto B/E x 50 unidades. TAMAÑO ESTANDAR	UNIDAD	2,00
64	caja archivos para 1250 preparados	UNIDAD	2,00
65	Gradilla ,chapa plastificada x 30 ENS	UNIDAD	1,00
66	Piseta plastica de 500 ml.	UNIDAD	2,00
67	Cubreobjetos 24mm x 60mm x 100 unidades	UNIDAD	1,00
68	Placa Petri 90 x 15 mm aséptica descartables (bolsa x 20 unidades)	UNIDAD	3,00
69	Portaobjetos borde x 50 unidades.TAMAÑO ESTANDAR.	UNIDAD	1,00
70	Papel indicador pH 1-14 en rollo x 5mts.	UNIDAD	1,00
71	Buzo magnético cilíndrico 7 x 2 mm ( deltalab o similar)	UNIDAD	3,00
72	Cristalizador de vidrio pyrex o similar x 60 x 30 mm	UNIDAD	3,00
73	vidrio de reloj 80 mm de diametro	UNIDAD	3,00
74	Mechero Mecker , 33 mm de diametro con regulación de aire	UNIDAD	1,00
75	Telas metálicas con centro refractario de 20 x 20 cm.	UNIDAD	3,00
76	aros sin nuez de acero esmaltado de 50 mm de diámetro	UNIDAD	1,00
77	Aros sin nuez de acero esmaltado de 70 mm de diametro	UNIDAD	1,00
78	doble nuez fija de aluminio	UNIDAD	2,00

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad</b>
79	vasos precipitados de vidrio pirex o similar x 10 ml.	UNIDAD	6,00
80	Sacabocados de 6 piezas diametro util de 4 a 13 mm para agujerar tapones de goma	UNIDAD	1,00
81	Erlenmeyer de vidrio x 250 ml. (iva o similar)	UNIDAD	3,00
82	Extractores tipo Soxhlet x 250 ml. completo (glassco o similar)	UNIDAD	1,00
83	Erlenmeyer de vidrio x 250 ml	UNIDAD	2,00
84	Pipetas de vidrio graduadas x 5ml	UNIDAD	25,00
85	Caja portaobjetos vidrio esmerilados x 50u, tamaño 25x75mm.	CAJA	23,00
86	Caja cubreobjetos 18x18mm x 100u	CAJA	5,00
87	Caja cubreobjetos 24x50mm x 100u	CAJA	1,00
88	Escobillas grandes limpieza Erlenmeyers	UNIDAD	5,00
89	Escobillas chicas para limpieza de tubos de ensayo	UNIDAD	7,00
90	Ansas calibradas tipo Brizuela x 10u	CAJA	2,00
91	Mecheros Bunsen	UNIDAD	2,00
92	Termómetro hasta 150°C	UNIDAD	2,00
93	Pipetas Pasteur plástico x 3 ml x 100u	CAJA	1,00
94	Hisópos estériles caja x 50u	CAJA	1,00
95	Discos papel de filtro x 9cm diámetro x 100u	CAJA	3,00
96	Bolsas autoclave 50x45cm	UNIDAD	10,00
97	Caja cubreobjetos de 20x20mm x 200u	CAJA	1,00
98	Caja cubreobjetos 24x40mm x 100u	CAJA	2,00
99	Agujas de disección x 20u	CAJA	1,00
100	Tijera de disección punta fina mediana	UNIDAD	5,00
101	Pinzas disección punta fina x 15cm largo	UNIDAD	4,00
102	Pisetas plástico punta fina x 250 ml	UNIDAD	4,00
103	Caja Histológica x 50 portaobjetos	UNIDAD	1,00
104	Cápsulas de Petri de vidrio x 15cm diámetro	UNIDAD	15,00
105	Embudos vidrio x 6cm diámetro	UNIDAD	3,00
106	Embudos vidrio x 10cm diámetro	UNIDAD	1,00
107	Guantes descartables de nitrilo tamaño mediano caja x 100u	CAJA	5,00
108	Cápsula Petri vidrio x 6cm diámetro	UNIDAD	8,00
109	Cajas Petri descartables x 10cm x caja 12u	CAJA	10,00
110	Tips 1000ul bolsa x 1000u	CAJA	3,00
111	Tubos tipo Falcon x 50ml x bolsa 100u	CAJA	1,00

<b>Renglón</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad</b>
112	Tips 200ul x 1000u	CAJA	3,00
113	Tips x 20ul x 1000u	CAJA	1,00
114	Dialysistubingcellulosemembrane (0,4 in) tipo Sigma	UNIDAD	1,00
115	Gradillas para tubos Falcon	UNIDAD	1,00
116	Papel indicador de PH tiras caja x 100u	CAJA	1,00
117	Tips para Finpipette de 1-10ul caja x 1000u	CAJA	1,00
118	Jeringas para insulina con aguja x 1ml caja x 200u	CAJA	1,00
119	Tubos ensayo vidrio 12mm x 100mm fondo redondo x 100u	CAJA	1,00
120	Cinta de papel 18mm de ancho	UNIDAD	50,00
121	Tips para P-1000 azules bolsa x 1000u.	CAJA	4,00
122	Tips para P-200 amarillos bolsa x1000u.	CAJA	4,00
123	Tubos tipo Ependorff 1.5ml bolsa x500u.	CAJA	3,00
124	Tubo Ensayo de Vidrio con tapa a rosca 13x100mm	UNIDAD	24,00
125	Tubos falcon 50ml Tubos Centrifuga Tipo Falcon 50 ml	UNIDAD	50,00
126	Balón de 1 boca hembra 24/40 x 250ml. Balón vidrio borosilicato 3.3 cuello esmerilado	UNIDAD	2,00
127	Frasco vidrio ambar para laboratorios por 1000ml	UNIDAD	6,00
128	kitasato x 500 ml con tapón de goma perforado para embudo	UNIDAD	1,00
129	Gradilla Z Epoxi blanco para 25 tubos de ensayo 16mm	UNIDAD	1,00
130	Pipeta Pasteur plástica de 3 ml. Punta ultracapilar	CAJA	1,00
131	Cubeta macro para espectrofotometría UV x 4,5 ml	CAJA	1,00
132	pipeta de vidrio Pasteur tallo largo	CAJA	1,00
133	Par de cubetas para espectrofotometría. Paso optico 10 mm, volumen 3,5 ml, material vidrio optico, con tapa, rango espectral 320-2500 nm	PAR	1,00
134	pipeta volumétrica 50 ml Doble Aforo	UNIDAD	1,00
135	Pipeta volumétrica 20 ml doble aforo	UNIDAD	1,00
136	Cubreobjetos de vidrio de 24x60	CAJA	1,00
137	Portaobjetos vidrio 25,4 x 76,2 ancho 1,2.	CAJA	1,00
138	Tubos tipo eppendorf 1,5 ml con tapa	CAJA	1,00
139	Gradilla para tubos Falcon 50 ml	UNIDAD	1,00
140	Tubos Falcon 15 ml. Tubo de ensayo cónico plástico tapa a rosca	UNIDAD	50,00
141	Erlenmeyer Graduado Borosilicato 3.3 Clase A Iso 1773 100ml	UNIDAD	6,00
142	Punta plástica para pipeta automática de 1000 ul - Tips azules para micropipeta.	CAJA	1,00
143	Puntas plásticas para pipeta automática de 200 ul- Tips amarillos con corona	CAJA	1,00
144	Frasco de vidrio ámbar de 50 cc con tapa negra a rosca	UNIDAD	20,00

Reglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
145	Cubre cámara Neubauer Marienfeld	CAJA	1,00
146	Gradilla Z aluminio para 50 tubos Eppendorf	UNIDAD	1,00
147	Vasos de precipitados 10 ml	UNIDAD	5,00
148	Vaso de precipitados 25 ml	UNIDAD	5,00
149	Tubos 10ml - Diam 1,5 alto 8,5 ml	UNIDAD	50,00
150	Vaso de precipitado 600cc	UNIDAD	3,00
151	Erlenmeyer 500cc	UNIDAD	1,00
152	Erlenmeyer 1000cc	UNIDAD	1,00
153	Gotero vidrio 60ml	UNIDAD	3,00
154	Capsula Petri 90x14 mm	UNIDAD	4,00
155	Pipeta plástica Pasteur 5ml	UNIDAD	2,00
156	Gotero plástico 60ml	UNIDAD	3,00
157	Guantes plásticos M (nitrilo caja x 100un)	CAJA	1,00
158	Tijera de disección punta redonda 10 cm	UNIDAD	2,00
159	Mango de bisturí nº4	UNIDAD	3,00
160	Guantes de látex Talle M. Caja x 100un.	CAJA	1,00
161	Guantes de latex talle S. Caja x 100un.	CAJA	1,00
162	Cuchillo Eskilstuna Carnicero hoja 20 cm mango plástico	UNIDAD	1,00
163	Pipeta graduada 5ml tipo:IVA	UNIDAD	3,00
164	Pipeta graduada 10ml	UNIDAD	1,00
165	Matraz aforado con tapa plástica 200 ml	UNIDAD	2,00
166	Probeta graduada con base plástica 25ml	UNIDAD	2,00
167	Probeta graduada con base plástica 50ml	UNIDAD	2,00
168	Gradilla epoxi para 20 tubos ensayo 16mm	UNIDAD	1,00
169	Pinza brusela extra fina acero inoxidable	UNIDAD	1,00
170	Termómetro de pinche (-50°C a 300°C)	UNIDAD	1,00
171	Tamiz con aro de plástico. Tamiz acero inox triple malla intercambiable 37 cm	UNIDAD	1,00
172	Trompa de vacío con rosca para canilla	UNIDAD	1,00

## CLAUSULAS ESPECÍFICAS

### ARTÍCULO 1:

#### Lugar de Entrega:

**Reglones 1 a 21:** Departamento de Ingeniería Química y en Alimentos - FACULTAD DE

INGENIERÍA ( Juan B. Justo 4302 (7600) MAR DEL PLATA).

**Renglones 22 a 82:** Departamento de Química - FACULTAD DE CS. EXACTAS Y NATURALES (Funes 3350 NIVEL 2 (7600) MAR DEL PLATA). Entregar en DECANATO de la FCEyN. Referente: Lic. Valentín Brugnera.

**Renglones 83 a 119:** Departamento de Biología - FACULTAD DE CS. EXACTAS Y NATURALES (Funes 3350 (7600) MAR DEL PLATA).

**Renglones 120 a 123:** Instituto de Investigaciones Biológicas - FACULTAD DE CS. EXACTAS Y NATURALES (Funes 3250 4to nivel (7600) MAR DEL PLATA). Ingreso por Facultad de Cs. Económicas y Sociales.

**Renglones 124 a 172:** Departamento de Ciencias Marinas - FACULTAD DE CS. EXACTAS Y NATURALES (Funes 3350 NIVEL 1 (7600) MAR DEL PLATA).

El precio cotizado deberá incluir todos los costos hasta la entrega de los bienes en su destino final. Estará a cargo del adjudicatario: el flete, la descarga y la estiba en los lugares de entrega indicados por el área destinataria, dentro del predio de la Universidad.

#### ARTÍCULO 2:

**Plazo de Entrega:** 10 DÍAS HÁBILES (INDICAR, SI EL PLAZO ES MAYOR).

#### ARTÍCULO 3:

**Garantía de Oferta:** por el 5% del valor total de la oferta según cláusula N° 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 4:

**Mantenimiento de Oferta:** 60 DÍAS CORRIDOS según cláusula N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 5:

**Forma de Pago:** El oferente o adjudicatario podrá optar por cualquiera de las siguientes formas de pago:

- **1) PAGO ANTICIPADO** contra presentación de póliza de caución por el monto a anticipar, como contragarantía. Junto con la misma deberá presentar la factura en la DIRECCIÓN DE SUMINISTROS (DIAG. ALBERDI 2695, 3º PISO, CP 7600, MAR DEL PLATA). La póliza será devuelta una vez otorgada la Recepción Definitiva de los bienes/servicios.

- **2) 20 DIAS CORRIDOS**, de fecha de presentación de Factura y Remito debidamente conformado por cada dependencia. Una vez entregados los bienes/servicios en las formas y lugares indicados, facturas y remitos deberán ser presentados en el DEPTO. DE DEPOSITO Y ALMACENES (DIAG. ALBERDI 2695, PLANTA BAJA, CP 7600, MAR DEL PLATA), lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

#### ARTÍCULO 6:

**Rescisión:** La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, notificando con una anticipación de 30 días corridos, no dando derecho a indemnización o compensación alguna.

#### ARTÍCULO 7:

**Moneda de Cotización:** PESOS. No cotizar con más de dos (2) decimales, caso contrario, sólo se tendrán en cuenta los primeros dos (2).

#### ARTÍCULO 8:

**Cotizaciones por e-mail: NO ES UN TRÁMITE SIMPLIFICADO, NO SE ADMITEN COTIZACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO O FAX**

#### ARTÍCULO 9:

Conforme al Artículo 70º del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNMDP aprobado por OCS 370/13, se admitirán ofertas alternativas, las que compitirán con las ofertas principales y alternativas de los demás oferentes.

**Tanto la oferta principal como su/s alternativa/s deberán cumplir en un todo las especificaciones técnicas solicitadas incluyendo todos los dispositivos, elementos y componentes requeridos. No se tendrán en cuenta componentes adicionales.**

**ARTÍCULO 10:**

Indicar marca, modelo y características del producto cotizado según Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



PLANILLA DE COTIZACIÓN

NICOLÁS R. GONZÁLEZ MONTE  
DIRECTOR DE SUMINISTROS  
Interino

Organismo contratante: Universidad Nacional de Mar del Plata

Procedimiento de selección: Licitación Privada 16/2019

Expediente: EXP:1-9520/2018

Asunto: PAC 2019 - Unidades Académicas - Rubro: Material de vidrio y laboratorio - 1° Llamado.

Empresa oferente:

C.U.I.T:

Renglón	Tipo	Unidad de medida	Cantidad	Descripción	Precio unitario	Precio total
1	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Ampolla de decantación de 25 ml.		
2	PRINCIPAL	UNIDAD	12.00	Asa Bacteriológica cromo-niquel, no calibradas		
3	PRINCIPAL	UNIDAD	12.00	Asa Bacteriológica de puntura		
4	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Asa de Digralsky de vidrio borosilicato		
5	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Crisol de porcelana de 30 ml.		
6	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Cubreobjetos de 20mm x 20mm por caja de 100 unidades		
7	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Goteros plásticos de polietileno (no PET) de alta densidad de 30 ml.con inserto (pico) y tapa. Unidad: Bolsa por 100 unidades.		
8	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Hojas de Bisturí Nº10		
9	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Mango de Bisturí Nº3		
10	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Mango para asas bacteriológicas		
11	PRINCIPAL	UNIDAD	20.00	Pipetas de vidrio graduadas de 1 ml.		
12	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Portaobjetos de 25mm x 75mm. Caja por 50 unidades.		
13	PRINCIPAL	UNIDAD	12.00	Propipetas automáticas plásticas de 0-10 ml.con rueda de aspiración/dispensación desarmable.		
14	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Propipetas automáticas plásticas de 0-25 ml. con rueda de aspiración/dispensación desarmable.		
15	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Tapones bacteriológicos amarillos de 16 mm.de diámetro por bolsas de 50 unidades		
16	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Tubos de ensayo de 16 mm. de diámetro por 150 mm. de largo.		
17	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Tubo de ensayo de 18 mm. de diámetro.		
18	PRINCIPAL	UNIDAD	15.00	tubo de vidrio de 9 mm. de diámetro por 125 mm. de largo para cultivo de anaerobios-clostridium		
19	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Vaso de Precipitado de 500 ml. de vidrio borosilicato.		
20	PRINCIPAL	UNIDAD	12.00	Vaso de precipitado de 100 ml. de vidrio borosilicato.		
21	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Vaso de precipitado de 2000 ml. de vidrio borosilicato.		
22	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Balón de vidrio de 250 ml. cuello esmerilado 24/40		
23	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Refrigerante a serpentina Graham lomg 30 cm. c/ 2 esperiles 24/40		
24	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Balón de vidrio pyrex o similar x 100 ml. con cuello esperilado 24/40 (Glassco o similar)		
25	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Balón de vidrio pyrex o similar x 50 ml. con cuello esmerilado 14/20 tipo marca IVA		
26	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Embudo Separador tipo Squibb de vidrio con Robinete Teflón y tapón plástico x 100 ml.		
27	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Bureta de 25ml. al 1/10 con robinete de teflón		
28	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Probeta de vidrio 100 ml. graduada con base plástica		
29	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Erlenmeyer vidrio borosilicato 3.3 x 250 ml.		
30	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Pipeta volumetrica doble aforo 5 ml. (glasco o similar)		

31	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Pipeta volumetrica doble aforo 10 ml. (glasco o similar)		
32	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Pipeta volumetrica doble aforo 20 ml. (glasco o similar)		
33	PRINCIPAL	UNIDAD	6.00	Vasos de precipitados modelo Griffin x 50 ml. de vidrio Pirex o similar		
34	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Crisol de porcelana alto 40-45 ml. con tapa		
35	PRINCIPAL	CAJA	3.00	Papel de pH 0-14 tipo DF Unidad: caja tiras x 100.		
36	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Papel de pH 0-14 tipo DF rollo x 5mts.		
37	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Papel de filtro cuantitativo, filtrado medio, JP 40 Banda Blanca 110 mm diam. cajas x 100 hojas ( marca Quanty o similar)		
38	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Pinza para bureta doble, de aluminio plastificado		
39	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Mechero Bunsen pesado con regulación de aire		
40	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Tips bolsa 100-1000 ul azul sin corona universal bolsa x 1000 unidades		
41	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Tips 200 ul amarillos sin coronas, universales bolsa x 1000 unidades		
42	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Tips 0,1-10 ul corto (deltala o similar) bolsa x 1000 unidades		
43	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	cubreobjetos de 20mm x 20mm paquete x 200 unidades		
44	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Portaobjetos de 20mm x 20mm paquete x 200 unidades		
45	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Tiras reactivas glucosa para glucometer (Tipo: Roche) x 100 unidades .		
46	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Pipetas Pasteur descartables x 3 ml. ( bolsa x 100 unidades)		
47	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Cubreobjetos de 24mm x 24mm ( paquetes x 200 unidades)		
48	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Filtro Pliego fibras de celulosa 30-40 um , 50 x 50 cm. (Tipo: deltalab)		
49	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Balón de vidrio x 100 ml. con cuello esmerilado 24/40 ( glassco o similar)		
50	PRINCIPAL	UNIDAD	100.00	Tubo de ensayos de vidrio 16 x 150 x 1 mm LG		
51	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	pipetas pasteur PE x 5 ml. extra larga 21,6 cm.		
52	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Probeta Graduada de vidrio de 50 ml., con base plastica (Hlalab o similar)		
53	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Capilar sin heparina x 500 unidades ( biocap o similar)		
54	PRINCIPAL	UNIDAD	6.00	Pipeta graduada de 10 ml. al 1/10 (Glassco o similar)		
55	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Pipeta graduada de 5 ml. al 1/10 PR		
56	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Pipetas de vidrio graduada de 1 ml al 1/10		
57	PRINCIPAL	CAJA	2.00	Tiras indicadoras de pH 0-14 , caja x 100 unidades		
58	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Vidrio de reloj aproximadamente de 9 cm diámetro.		
59	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Pinza metálica para balón con nuez		
60	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Matraz volumétrico aforado de vidrio borosilicato (con tapon plastico) x 250 ml.		
61	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Mechero Bunsen pesado con regulacion de aire		
62	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Cubreobjetos de 18mm x 18mm x 200 unidades (tipo marca delta)		
63	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	portaobjeto B/E x 50 unidades. TAMAÑO ESTANDAR		
64	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	caja archivos para 1250 preparados		
65	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradilla ,chapa plastificada x 30 ENS		
66	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Piseta plastica de 500 ml.		

67	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Cubreobjetos 24mm x 60mm x 100 unidades		
68	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Placa Petri 90 x 15 mm aséptica descartables (bolsa x 20 unidades)		
69	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Portaobjetos borde x 50 unidades.TAMAÑO ESTANDAR.		
70	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Papel indicador pH 1-14 en rollo x 5mts.		
71	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Buzo magnético cilíndrico 7 x 2 mm (deltalab o similar)		
72	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Cristalizador de vidrio pyrex o similar x 60 x 30 mm		
73	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	vidrio de reloj 80 mm de diametro		
74	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Mechero Mecker , 33 mm de diametro con regulación de aire		
75	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Telas metálicas con centro refractario de 20 x 20 cm.		
76	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	aros sin nuez de acero esmaltado de 50 mm de diámetro		
77	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Aros sin nuez de acero esmaltado de 70 mm de diametro		
78	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	doble nuez fija de aluminio		
79	PRINCIPAL	UNIDAD	6.00	vasos precipitados de vidrio pirex o similar x 10 ml.		
80	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Sacabocados de 6 piezas diametro util de 4 a 13 mm para agujerar tapones de goma		
81	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Erlenmeyer de vidrio x 250 ml. (iva o similar)		
82	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Extractores tipo Soxhlet x 250 ml. completo (glassco o similar)		
83	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Erlenmeyer de vidrio x 250 ml		
84	PRINCIPAL	UNIDAD	25.00	Pipetas de vidrio graduadas x 5ml		
85	PRINCIPAL	CAJA	23.00	Caja portaobjetos vidrio esmerilados x 50u, tamaño 25x75mm.		
86	PRINCIPAL	CAJA	5.00	Caja cubreobjetos 18x18mm x 100u		
87	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Caja cubreobjetos 24x50mm x 100u		
88	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Escobillas grandes limpieza Erlenmeyers		
89	PRINCIPAL	UNIDAD	7.00	Escobillas chicas para limpieza de tubos de ensayo		
90	PRINCIPAL	CAJA	2.00	Ansas calibradas tipo Brizuela x 10u		
91	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Mecheros Bunsen		
92	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Termómetro hasta 150°C		
93	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Pipetas Pasteur plástico x 3 ml x 100u		
94	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Hisópos estériles caja x 50u		
95	PRINCIPAL	CAJA	3.00	Discos papel de filtro x 9cm diámetro x 100u		
96	PRINCIPAL	UNIDAD	10.00	Bolsas autoclave 50x45cm		
97	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Caja cubreobjetos de 20x20mm x 200u		
98	PRINCIPAL	CAJA	2.00	Caja cubreobjetos 24x40mm x 100u		
99	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Agujas de disección x 20u		
100	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Tijera de disección punta fina mediana		
101	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Pinzas disección punta fina x 15cm largo		
102	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Pisetas plástico punta fina x 250 ml		
103	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Caja Histológica x 50 portaobjetos		
104	PRINCIPAL	UNIDAD	15.00	Cápsulas de Petri de vidrio x 15cm diámetro		
105	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Embudos vidrio x 6cm diámetro		
106	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Embudos vidrio x 10cm diámetro		
107	PRINCIPAL	CAJA	5.00	Guantes descartables de nitrilo tamaño mediano caja x 100u		
108	PRINCIPAL	UNIDAD	8.00	Cápsula Petri vidrio x 6cm diámetro		
109	PRINCIPAL	CAJA	10.00	Cajas Petri descartables x 10cm x caja 12u		
110	PRINCIPAL	CAJA	3.00	Tips 1000ul bolsa x 1000u		
111	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Tubos tipo Falcon x 50ml x bolsa 100u		

112	PRINCIPAL	CAJA	3.00	Tips 200ul x 1000u		
113	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Tips x 20ul x 1000u		
114	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Dialysistubingcellulosemembrane (0,4 in) tipo Sigma		
115	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradillas para tubos Falcon		
116	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Papel indicador de PH tiras caja x 100u		
117	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Tips para Finpipette de 1-10ul caja x 1000u		
118	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Jeringas para insulina con aguja x 1ml caja x 200u		
119	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Tubos ensayo vidrio 12mm x 100mm fondo redondo x 100u		
120	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Cinta de papel 18mm de ancho		
121	PRINCIPAL	CAJA	4.00	Tips para P-1000 azules bolsa x 1000u.		
122	PRINCIPAL	CAJA	4.00	Tips para P-200 amarillos bolsa x1000u.		
123	PRINCIPAL	CAJA	3.00	Tubos tipo Ependorff 1.5ml bolsa x500u.		
124	PRINCIPAL	UNIDAD	24.00	Tubo Ensayo de Vidrio con tapa a rosca 13x100mm		
125	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Tubos falcon 50ml Tubos Centrifuga Tipo Falcon 50 ml		
126	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Balón de 1 boca hembra 24/40 x 250ml. Balón vidrio borosilicato 3.3 cuello esmerilado		
127	PRINCIPAL	UNIDAD	6.00	Frasco vidrio ambar para laboratorios por 1000ml		
128	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	kitasato x 500 ml con tapón de goma perforado para embudo		
129	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradilla Z Epoxi blanco para 25 tubos de ensayo 16mm		
130	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Pipeta Pasteur plástica de 3 ml. Punta ultracapilar		
131	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Cubeta macro para espectrofotometría UV x 4,5 ml		
132	PRINCIPAL	CAJA	1.00	pipeta de vidrio Pasteur tallo largo		
133	PRINCIPAL	PAR	1.00	Par de cubetas para espectofotometría. Paso optico 10 mm, volumen 3,5 ml, material vidrio optico, con tapa, rango espectral 320-2500 nm		
134	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	pipeta volumétrica 50 ml Doble Aforo		
135	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Pipeta volumétrica 20 ml doble aforo		
136	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Cubreobjetos de vidrio de 24x60		
137	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Portaobjetos vidrio 25,4 x 76,2 ancho 1,2.		
138	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Tubos tipo eppendorf 1,5 ml con tapa		
139	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradilla para tubos Falcon 50 ml		
140	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Tubos Falcon 15 ml. Tubo de ensayo cónico plástico tapa a rosca		
141	PRINCIPAL	UNIDAD	6.00	Erlenmeyer Graduado Borosilicato 3.3 Clase A Iso 1773 100ml		
142	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Punta plástica para pipeta automática de 1000 ul - Tips azules para micropipeta.		
143	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Puntas plásticas para pipeta automática de 200 ul- Tips amarillos con corona		
144	PRINCIPAL	UNIDAD	20.00	Frasco de vidrio ámbar de 50 cc con tapa negra a rosca		
145	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Cubre cámara Neubauer Marienfeld		
146	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradilla Z aluminio para 50 tubos Eppendorf		
147	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Vasos de precipitados 10 ml		
148	PRINCIPAL	UNIDAD	5.00	Vaso de precipitados 25 ml		
149	PRINCIPAL	UNIDAD	50.00	Tubos 10ml - Diam 1,5 alto 8,5 ml		
150	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Vaso de precipitado 600cc		
151	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Erlenmeyer 500cc		
152	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Erlenmeyer 1000cc		
153	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Gotero vidrio 60ml		

154	PRINCIPAL	UNIDAD	4.00	Capsula Petri 90x14 mm		
155	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Pipeta plástica Pasteur 5ml		
156	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Gotero plástico 60ml		
157	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Guantes plásticos M (nitrilo caja x 100un)		
158	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Tijera de disección punta redonda 10 cm		
159	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Mango de bisturí nº4		
160	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Guantes de látex Talle M. Caja x 100un.		
161	PRINCIPAL	CAJA	1.00	Guantes de latex talle S. Caja x 100un.		
162	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Cuchillo Eskilstuna Carnicero hoja 20 cm mango plástico		
163	PRINCIPAL	UNIDAD	3.00	Pipeta graduada 5ml tipo:IVA		
164	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Pipeta graduada 10ml		
165	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Matraz aforado con tapa plástica 200 ml		
166	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Probeta graduada con base plástica 25ml		
167	PRINCIPAL	UNIDAD	2.00	Probeta graduada con base plástica 50ml		
168	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Gradilla epoxi para 20 tubos ensayo 16mm		
169	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Pinza brusela extra fina acero inoxidable		
170	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Termómetro de pinche (-50°C a 300°C)		
171	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Tamiz con aro de plástico. Tamiz acero inox triple malla intercambiable 37 cm		
172	PRINCIPAL	UNIDAD	1.00	Trompa de vacío con rosca para canilla		

**Total Oferta**

---

Firma y sello del oferente

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

1. **NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN:** La presente contratación se regirá por el **Decreto Delegado N° 1023/01** y sus modificaciones, por el **Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata** aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior (OCS) N° 370/13 (modificado por OCS N° 2524/2017), **Ley 25.551** de Compre Nacional, **Decreto 312/10** (Sistema de protección integral de discapacitados) y demás normas concordantes y/o consecuentes de aplicación.
2. **JURISDICCIÓN FEDERAL:** Toda divergencia resultante de la licitación en todas sus etapas, ya sea de la adjudicación, contrato, cumplimiento o cualquier otra, serán sometidas a los Tribunales Federales de Mar del Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.
3. **GARANTÍA DE LA OFERTA:** Por un importe del 5% del valor total de la oferta (en caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto), mediante las siguientes formas: a) **Pagaré:** cuando el importe de la garantía no supere la suma de \$260.000. Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo. b) **Póliza de Caución:** expedida por una Compañía de Seguros (debidamente autorizada) certificada y legalizada la firma de quien la expide. c) **Efectivo:** mediante depósito en Banco Nación, Suc. Centro de Mar del Plata a la cuenta N° 35057203/83. Adjuntar fotocopia del comprobante.  
**Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente \$ 1.300.000 no será necesario presentarla.**
4. **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** El oferente mantendrá la oferta por el plazo estipulado desde la fecha de apertura, período que se considerará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara fehacientemente su voluntad de no renovar la oferta antes del vencimiento de cada período.
5. **CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:** Los proponentes deberán tener competencia técnico-financiera en relación con el objeto que se licita. la Universidad podrá requerir todos los informes necesarios a tal fin. Asimismo, la UNMDP verificará el cumplimiento de las normas previsionales, laborales y tributarias, quedando establecido que si de los datos obrantes en el Organismo se detectase que el Adjudicatario adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, supera el límite establecido en la normativa, se efectuarán todas las retenciones previstas en concepto de Impuesto a las Ganancias, IVA y cualquier otra que pudiera corresponder en los pagos a efectuar.
6. **CRITERIOS DE APLICACIÓN:** Todos los documentos que integran esta contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
  - a) Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones
  - b) Las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13, sus modificaciones y las normas que se dicten en su consecuencia.
  - c) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de Mar del Plata
  - d) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Cláusulas Específicas.
  - e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
  - f) El acto administrativo de adjudicación.
  - g) La Orden de Compra o Contrato resultante.
7. **CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** a) De Lunes a Viernes, de 08 a 13 horas, en la Dirección de Suministros. b) En el sitio web: [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”. Para cotizar podrá descargarlo como usuario (introduciendo contraseña) y “Enviar notificación al Organismo”. c) En el sitio Web de la Universidad [www.mdp.edu.ar](http://www.mdp.edu.ar), ingresando a “Compras y Contrataciones” y luego a “Contrataciones Vigentes”.  
A los efectos de las notificaciones previas a la Apertura de Ofertas, **el Oferente deberá informar que ha descargado el pliego a [ofertas@mdp.edu.ar](mailto:ofertas@mdp.edu.ar)**, indicando su nombre o razón social, domicilio y correo electrónico para que se le pueda comunicar cualquier aclaración o modificación al pliego.  
Los oferentes que no hubiesen retirado o descargado el pliego, o que no lo hubiesen notificado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubiesen producido hasta el día de apertura de ofertas.
8. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las ofertas se presentarán en el domicilio de la **Universidad Nacional de Mar del Plata** Diag. Juan B. Alberdi N° 2695, 3<sup>er</sup> Piso, Dirección de Suministros, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, en sobre cerrado identificada la contratación a que corresponde, día y hora de apertura de ofertas e identificación del oferente, incluyendo:
  - a. LA COTIZACIÓN, según lo establecido en cláusula N° 10
  - b. C.U.I.T., fotocopia simple de inscripción
  - c. GARANTÍA DE OFERTA, según cláusula N° 3
  - d. CERTIFICADO SIPRO según cláusula N° 17
  - e. CONSTITUIR DOMICILIO.
  - f. DECLARACIÓN JURADA adjunta, debidamente completa y firmada.

Si corresponde a una contratación mediante TRAMITE SIMPLIFICADO, también podrá utilizar correo electrónico, **exclusivamente** en: [ofertas@mdp.edu.ar](mailto:ofertas@mdp.edu.ar) **hasta una hora antes** de la hora de apertura, indicando en el **asunto el número de Trámite Simplificado**. La Universidad acreditará su admisión confirmando su recepción. Tratándose de medios electrónicos sujetos a requerimientos,



condiciones y prestadores ajenos a la UNMDP, ésta no se responsabiliza por su recepción, quedando a cargo del oferente el cumplimiento de todas las acciones necesarias para hacer llegar en tiempo y adecuadamente su cotización.

9. **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** La presentación de la oferta significa por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no es necesario la presentación de los pliegos con la propuesta.
10. **COTIZACIÓN:** Se utilizará el formulario adjunto o en el de la empresa ajustado a los requisitos establecidos por la AFIP, firmado (por titular, representante legal o apoderado, adjuntando la documentación que lo acredite) con aclaración de firma o sello. En hoja anexa se desarrollarán las características que identifiquen claramente los productos ofrecidos (marcas, modelos, garantías, etc.). De no indicarse la garantía de los equipos, se considerará que la misma es de 12 meses. En caso de cotizarse un conjunto de bienes o servicios que incluyan la provisión de bienes, deberá indicarse el valor unitario de cada componente si éste fuera un bien de uso; del mismo modo, entregados los bienes o servicios adjudicados, en la facturación deberá detallarse unitariamente el valor de cada bien de uso. La Universidad Nacional de Mar del Plata, reviste el carácter de EXENTO (CUIT 30-58676172-9), por lo tanto el precio cotizado (I.V.A. incluido) se entenderá, que es PRECIO FINAL.
11. **MARCAS:** La mención de marcas es al sólo efecto de precisar las características y calidad de lo solicitado, pudiendo cotizar cualquier marca equivalente o superior que cumpla con lo requerido.
12. **MUESTRAS:** En el caso de que las Cláusulas Específicas requieran la presentación de muestras, serán de aplicación las siguientes condiciones:  
**Las muestras deberán entregarse en el Departamento de Depósitos y Almacenes (Diag. Alberdi 2695, Edificio Rectorado, Planta Baja), de lunes a viernes de 8 a 12 horas, hasta la fecha y horario de Apertura de Ofertas.** Las mismas deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, la fecha y hora de apertura de las ofertas y el nombre o razón social del oferente.  
Si en la descripción del renglón del Pliego de Bases y Condiciones se indicara marca referencial y el oferente no cotizara una de ellas, deberá presentar muestra del producto ofrecido o, en su defecto, folletos o catálogos e indicar domicilio en Mar del Plata dónde podrán comprobarse las características y calidades de los bienes. Si cotizara una de las marcas referenciales, no será necesario presentar ni muestras, ni folletos, ni catálogos, ni indicar domicilio en Mar del Plata para la comprobación. Si por el contrario, en la descripción del renglón no se indicara marca/s referencial/es, el oferente deberá presentar muestra del producto ofrecido o, en su defecto, presentar folletos o catálogos e indicar domicilio en Mar del Plata para comprobar las características y calidades de los bienes ofrecidos.  
Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNIVERSIDAD para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. Del mismo modo, las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios, quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en los plazos fijados las muestras pasarán a ser propiedad de la Universidad, sin cargo
13. **CRITERIO DE SELECCIÓN:** La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante. Los productos que reúnan calidades o prestaciones superiores a las requeridas, también serán evaluados y podrán ser objeto de adjudicación si la relación precio/ calidad/ prestación/ idoneidad del oferente fuese conveniente. Podrá adjudicarse todos o algunos de los renglones licitados o con la conformidad del oferente, adjudicar parcialmente el o los renglones, o dejar sin efecto la convocatoria en cualquier momento previo al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes.  
Aquella empresa que tenga personas contratadas con discapacidad, al momento de la oferta deberá acreditarlo documentadamente, indicando si ocupa personal en esa situación y el porcentaje de ocupación.  
**PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES:** La Universidad publicará las adjudicaciones en su sitio web [www.mdp.edu.ar](http://www.mdp.edu.ar), ingresando al enlace “Compras y Contrataciones” y accediendo a “Publicidad de Adjudicaciones”
14. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Dentro de los 5 (CINCO) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra o firma del Contrato, se integrará en concepto de garantía de cumplimiento, el 10% (diez por ciento) del monto adjudicado en cualquiera de las formas previstas en la reglamentación vigente, pudiéndose utilizar pagaré solamente cuando el importe de la garantía no supere los \$ 260.000. Dicha garantía será devuelta al emitirse la Recepción Definitiva. Vencido el plazo contractual sin la entrega de los bienes o la prestación del servicio, se declarará la rescisión del contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento.
15. **MULTA POR MORA:** La entrega fuera del plazo establecido, dará lugar a una multa del 0,5% del valor de lo entregado fuera de término, por cada 10 (diez) días hábiles de atraso o fracción mayor de 5 (cinco) días hábiles.
16. **HABILIDAD PARA CONTRATAR:** La UNMDP no podrá contratar con personas físicas o jurídicas con incumplimientos tributarios y previsionales en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01. En tal sentido, se verificará al momento de la adjudicación, la habilidad para contratar de los potenciales proveedores, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 4164/17. Para consultar el detalle de las deudas líquidas y exigibles y la falta



de presentación de declaraciones juradas, el contribuyente deberá ingresar al Sistema Cuentas Tributarias y seleccionar en el menú la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda proveedores del estado”.

17. **SIPRO (Sistema de Información de Proveedores):** El oferente debe estar incorporado en el Sistema de Información de Proveedores administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC). Si no está inscripto, podrá incorporarse al mismo mediante el procedimiento de “Preinscripción” accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción. Los interesados podrán consultar el “Procedimiento de Inscripción”, “Documentación a presentar”, junto con los instructivos y manuales de apoyo a proveedores, disponibles en el sitio <https://comprar.gob.ar>.
18. **RECHAZO DE OFERTAS:** Respecto a la desestimación, perfeccionamiento y la inelegibilidad de las ofertas son de aplicación los arts. 83 a 85 del Reglamento de la UNMDP, especialmente serán desestimadas las ofertas sin la firma correspondiente, o escritas a lápiz, sin la presentación de la garantía de oferta o de las muestras cuando se exigiere, efectuadas por personas no habilitadas para contratar con el Estado, con condicionamientos, con cláusulas contrarias al pliego, que tuviera raspaduras, interlíneas, enmiendas no salvadas o que imposibiliten la lectura precisa, en cualquier parte esencial de la oferta.
19. **RESCISION:** La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, sin derecho a indemnización o compensación alguna.



## DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

PERSONA / RAZÓN SOCIAL:

CUIT N°

DOMICILIO CONSTITUIDO:

E-MAIL PARA NOTIFICACIONES:

TELÉFONO:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la Universidad Nacional de Mar del Plata, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 28 del citado del citado plexo normativo y sus modificatorios, cuyo texto se transcribe:

**Artículo 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.** Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

**Artículo 28. — PERSONAS NO HABILITADAS.** No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

Dejo expresa constancia que en la dirección de Correo Electrónico constituido serán validas todas las notificaciones que curse la Universidad Nacional de Mar del Plata referidas a la presente contratación. Contándose el plazo de notificaciones a partir del aviso de recibo o en caso de no contestación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión.-----

.....  
Firma y aclaración

**LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES**

**Ley 27.437**

Alcances. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES**

**CAPÍTULO I**

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

**CAPÍTULO II**

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

- Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;
- Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

**CAPÍTULO III**

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**CAPÍTULO IV**

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

**CAPÍTULO V**

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

**CAPÍTULO VI**

Valor del módulo

**LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES**

**Ley 27.437**

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

**CAPÍTULO VII**

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MIPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

**CAPÍTULO VIII**

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

**CAPÍTULO IX**

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la

diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurre otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**CAPÍTULO X**

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de provisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

**CAPÍTULO XI**

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénesse la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

**CAPÍTULO XII**

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.  
e. 10/05/2018 N° 32318/18 v. 10/05/2018.